

## LA PROBLEMÁTICA DEL DERECHO PROCESAL MATRIMONIAL EN DOS OBRAS RECIENTES <sup>1</sup>

JOSÉ MARÍA DÍAZ MORENO, S.J.

### 1. ESTADO DE LA CUESTIÓN

Partimos de dos evidencias. En primer lugar, es evidente que la parte del ordenamiento canónico que más directamente afecta a los creyentes católicos es el derecho matrimonial. En segundo lugar, y con no menor evidencia, dentro del derecho matrimonial canónico los que más dudas suscitan en el alma y en el corazón de los creyentes, son los procesos matrimoniales y su actual regulación. Por ello y ante la necesidad, urgida por el Vaticano II, de que la Iglesia sea siempre y para todos «sacramento universal de salvación y realice al mismo tiempo el misterio del amor de Dios al hombre» (*Gaudium et Spes*, 45), es necesario preguntarse, a diversos niveles, si esa parte del Derecho Canónico, sin apartarse de la exacta finalidad y naturaleza de lo jurídico en la Iglesia, contribuye a que el signo salvador que representa y realiza la Iglesia, sea claramente captado por todos.

Tengamos en cuenta que los matrimonios cristianos felices no son los que más necesitan de la eficacia salvadora de la Iglesia, sino los matrimonios cristianos irremediablemente fracasados. Sin forzar los textos y contextos, son ellos los que más necesitan ser acogidos y sanados porque siempre será verdad la palabra del Señor cuando afirmó que «del médico no tienen necesidad los sanos, sino los enfermos» (Mt 9,12).

---

<sup>1</sup> M. CALVO TOJO, *Reforma del proceso matrimonial anunciada por el Papa*, Publicaciones de la Universidad Pontificia de Salamanca 1999; G. DELGADO DEL RÍO, *El divorcio católico. Un sitio para la verdad*, Palma de Mallorca 1998.

Sería una inexactitud, que no resiste un mediano análisis, afirmar que, en el caso de los matrimonios fracasados, la Iglesia debe dejarlo todo a la conciencia personal de cada uno de los interesados o traspasar su ineludible competencia a las leyes civiles. También sería un simplismo imperdonable pensar que la Iglesia puede ofrecer siempre los remedios saludables a los matrimonios rotos, sin producir ningún tipo de inevitable dolor en quienes se acercan a los Tribunales de la Iglesia, en busca de solución a su caso. La verdad y la justicia no son siempre placenteras, ni de fácil aceptación.

Tengamos también en cuenta que el contacto con los Tribunales de la Iglesia para muchos católicos va a constituir la experiencia más larga, más cercana y más *en carne viva* de sus vidas como creyentes. De ahí la delicadeza extrema que habría que tener con ellos. Desgraciada o afortunadamente según sea esa experiencia, amarga o consoladora, así será la imagen que vivan y transmitan de la Iglesia. Y cuando me refiero al consuelo no lo identifico sólo y necesariamente con que logren la solución que buscan. Se puede salir consolado, o al menos, no amargado de la consulta de un médico no sólo cuando se ha encontrado remedio a la dolencia que obligó a acudir a su consulta, sino también cuando se le ha diagnosticado una dolencia grave y hasta incurable, si el médico ha sabido comunicárselo en un clima de comprensión y cercanía humana, sintiendo el mal del enfermo como propio. Este último supuesto nunca es fácil, pero tampoco es imposible. La experiencia lo atestigua. Algo muy semejante, hay que afirmar del paso por los Tribunales de la Iglesia. Tan importante es la decisión que en ellos se tome, como el trato que se ha recibido durante el procedimiento y el modo cómo se comunique la sentencia, si es que no es aún más importante lo segundo que lo primero. La Iglesia tienen que ser signo de salvación y la «salvación de las almas» es la suprema ley de su ordenamiento (can. 1752). También esta supremacía tiene que tener su aplicación en las leyes procesales canónicas.

Una última anotación previa. Tanto los autores de los dos libros que originan esta Nota, como quien esto escribe y reflexiona al ritmo de su lectura, no pertenecen al género de los que, de manera más o menos sistemática y basándose casi siempre en datos falsos o inexactos, atacan a los Tribunales de la Iglesia, aun desde dentro de la misma Iglesia, como un antisigno de lo que ella debería ser y representar. El autor de uno de los libros es, desde hace mucho años, Presidente de un importante Tribunal Eclesiástico y el autor del otro tiene una experiencia comprobada como abogado en las causas matrimoniales. Y quien expone estas reflexiones, como comentario personal a esos dos libros, ha defendido *siempre*, en público y en privado, por escrito y de palabra, a los Tribunales de la Iglesia en su labor pastoral, tan importante como incomprendida. Incomprensión que reciben, a veces, hasta por parte de algunas instancias jerárquicas eclesiales. Por tanto, creemos que los tres tenemos suficientes credenciales para que no se pueda pensar en un género de abierto o larvado sectarismo.

## 2. SENTIDO DE ESTA NOTA

No intento en las líneas que siguen ni hacer un análisis detallado de cada uno de estos libros, ni exponer mis personales puntos de vista sobre algunas de las cuestiones tratadas en ellos y que, con ocasión de su atenta y reposada lectura, han vuelto a emerger en mi conciencia de cristiano y de canonista.

Mi pretensión al redactar esta Nota, no es otra que dar cuenta de la aparición de estos dos libros e invitar muy sinceramente a una lectura de los mismos sin ningún tipo de prejuicios, ni en pro, ni en contra. Se trataría de dejarse interpelar por las consideraciones que encontramos en ellos. Interpelación que puede derivar, obviamente, en acuerdo o desacuerdo. Ambas cosas son perfectamente posibles y conjugables a lo largo de la lectura. Esta es mi personal experiencia y de ella nace mi invitación a todos los que vivimos de cerca el problema a que se refieren sus autores.

Porque, desde luego, se trata de un problema que hay que plantear muy exactamente para buscar soluciones no siempre fáciles. Pensar que la práctica procesal matrimonial en la Iglesia no supone un grave e importante problema en el que todos debemos sentirnos implicados, es —así lo creemos— vivir fuera de la realidad o huir cobardemente de ella. Que en este terreno no todo está claro, ni se ha llegado a un punto de máxima o muy grande coincidencia entre teólogos, canonistas, pastores y fieles, lo demuestra la intención manifestada por Juan Pablo II hace dos años al inaugurar el año judicial ante los Jueces de la Rota Romana<sup>2</sup>.

La parte que ambos libros tienen de reflejo de la opinión pública en la Iglesia, al menos de una parte muy notable de la Iglesia, no creemos que sea fruto de subjetivismos infundados. Debo alegar aquí mi experiencia de más de treinta años dedicados, en buena parte, a oír, escuchar, atender y orientar a matrimonios cristianos fracasados, antes y después de pasar la experiencia procesal. Fundándome en esa experiencia tengo que apoyar decididamente a los autores en los interrogantes, en las dudas y las perplejidades que ellos han sabido reflejar con serena objetividad, bien fundamentados y sin ceder lo más mínimo a ningún género de sensacionalismos o simplismos baratos. Son los interrogantes y las quejas que hemos oído repetidamente de labios de tantos creyentes de buena voluntad que, unas veces por una deficiente regulación de la sistemática procesal y, otras veces, por la intemperancia de un Juez Instructor o de un Defensor del Vínculo, se han sentido incomprendidos o maltratados a lo *largo* de un caso siempre *largo*, demasiado *largo*, proceso de nulidad matrimonial. ¿Se ha pensado alguna vez, por las altas instancias de la Iglesia, en el problema de conciencia que se le plantea a un creyente a quien, en primera instancia, tres jueces, poniendo a Dios por testigo, han declarado la nulidad de sus matrimonio, pero que, en ulterior instancia, otros tres jueces, poniendo al mismo Dios por testigo, afirman que no consta de la nulidad? No somos tan simplistas que creamos tener la solución de ese problema que está ahí y que no puede desconocerse a fuer de realistas, de creyentes y de canonistas. Lo único que pedimos es que se caiga en la cuenta del problema que plantea la regulación vigente, de sus efectos generalmente nocivos y que no se proceda a su reforma como si, en esta cuestión, todo estuviese claro y bien fundamentado.

---

<sup>2</sup> «Con el objeto de favorecer una siempre mejor administración de la justicia, tanto en sus aspectos sustantivos cuanto en los procesales, he designado una Comisión Interdicasterial con el encargo de preparar un proyecto de Instrucción acerca del desarrollo de los procesos atinentes a las causas matrimoniales.» Cf. CALVO TOJO, o.c., 11.

### 3. LOS DERECHOS DEL FIEL Y EL PROCESO DE NULIDAD MATRIMONIAL

No sé si me engaño al haber sacado la conclusión, tras la lectura de la obra de Calvo Tojo, que su pensamiento de creyente, de sacerdote y de canonista, nunca disimulado en ninguna de estas tres vertientes, se mueve constantemente en torno a un eje, alrededor del cual gira cuanto analiza, y critica razonablemente, de la vigente normativa y, en torno a ese mismo eje hace sus sugerencias y propuestas *de iure condendo*, siempre bien fundamentadas tanto en el derecho matrimonial sustantivo, como en los principios informadores del derecho.

Ese eje son *los derechos fundamentales del fiel*. Desde que conocimos los proyectos de la frustrada Ley Fundamental de la Iglesia y, sobre todo, desde la promulgación del Código de Juan Pablo II, comparto con el autor de la obra a que nos estamos refiriendo, la profunda convicción de que los can. 204 a 231 constituyen la mayor novedad y el elemento potencialmente más dinámico, desde la renovada eclesiología del Vaticano II, de todo el ordenamiento jurídico de la Iglesia. Pero, al mismo tiempo, y creo que se trata también de una preocupación compartida por ambos, existe el peligro, ciertamente no imaginario, de que, por falta de aplicación concreta y eficaz a lo largo de todas las prescripciones del Código y normativa de la Iglesia, esa feliz y dinámica novedad quede en meras declaraciones de principios, sin mayor efectividad práctica.

Por ello, sólo me queda elogiar y compartir con él, una vez más, la confrontación que establece entre determinadas normas procesales y el tenor literal y, sobre todo, el espíritu de los cánones que integran el Estatuto de los fieles. Desde ese ángulo se entienden, se comprenden y no resulta difícil compartir sus anotaciones críticas a la vigente regulación de la competencia de los Tribunales que alejan en cada una de las instancias al juez del justiciable, la necesidad de la intervención de las CC. Episcopales en la ordenación de la administración de justicia, el problema implicado en la conformidad de las resoluciones para hacer ejecutiva la sentencia, el respeto a la intimidad en el terreno tan delicado de las pericias y en la exigencia de esa «apelación automática» que, para dar eficacia a una sentencia el vigente Código manda siempre revisarla por un tribunal superior.

Son puntos particulares del derecho procesal canónico en las causas matrimoniales que ofrecen ciertamente lados muy oscuros en relación con su oportunidad y su necesidad. No dudamos de que ésa es la presente regulación, pero nos preguntamos si tiene necesariamente que ser así. Creo que el criterio fundamental de su valoración tiene que hacerse, como lo hace el autor, desde el planteamiento de la dignidad de la persona humana que, al bautizarse, no sólo no pierde nada en relación con sus derechos fundamentales, sino que esos derechos, y otros nuevos, adquieren una nueva dimensión, la sobrenatural, que los convierte sencilla y llanamente en sagrados. Y desde esta óptica hay que respetarlos siempre y en todo. También, y principalmente, en los procesos matrimoniales. Si algo se deduce de las sugestivas páginas que Calvo Tojo dedica a esta revisión es que no pueden interpretarse esos derechos desde otras normas de rango inferior, sino lo contrario. El resto de la normativa positiva de la Iglesia, es la que debe siempre, y en todo, interpretarse y aplicarse teniendo muy en cuenta las exigencias de esos derechos fundamentales de los fieles. Y es claro que, todo ello adquiere una especial relevancia en el terreno de los

procesos donde el los can. 220 y 221 tienen que ser un punto de necesaria y permanente referencia.

En conexión con éste que estimo es el eje fundamental de su pensamiento, permítaseme mostrar mi predilección por el capítulo diez de su obra con el que me siento absolutamente identificado. No hay justicia sin equidad ya que ésta no es, en sí misma, sino la justicia del caso concreto. Una justicia sin equidad sería un torpe y detestable mecanicismo jurídico.

#### 4. LA DESCONFIANZA COMO ACTITUD ANTICRISTIANA Y ANTIJURÍDICA

Con esta expresión queremos resumir lo mucho que nos ha sugerido la lectura de la interesante monografía del Prof. Delgado del Río. Una lectura atenta de sus consideraciones y, sobre todo, de sus alegaciones de casos concretos, creo que nos lleva al convencimiento de que, para el autor de esta obra, los puntos más oscuros, discutibles y hasta reprobables de la actual normativa canónica procesal sobre la causas de nulidad matrimonial, se deben a la desconfianza y al temor a ser engañados por quienes solicitan la nulidad de su matrimonio. Esta desconfianza parece trascender todo el sistema procesal canónico en las causas matrimoniales.

Hace ya muchos años, en un coloquio con miembros de los Tribunales de la Iglesia, exponíamos públicamente nuestra sospecha de que, al menos en España, al no existir entonces una regulación civil del divorcio, los jueces eclesiásticos en las causas de nulidad matrimonial eran, siempre y a la vez, defensores del vínculo. Y esto, de alguna manera, los convertía en jueces y parte. Al promulgarse en 1981 la ley civil del divorcio, esa desconfianza coyuntural debería haber desaparecido, ya que, en sí misma considerada, es una negación de la presunción de que el hombre, mientras no se pruebe lo contrario, no es un mentiroso.

La lectura de tantos casos, de tantas referencias como aduce en su obra el Prof. Delgado del Río me confirma en lo que, de alguna manera vengo sintiendo, sobre todo desde hace unos diez años: esa desconfianza y falsa presunción ha vuelto a aparecer y quizás más peligrosamente. Porque antes tenía al menos una razón aparente y que no era otra que la búsqueda de la posibilidad de rehacer sus vidas en un nuevo matrimonio que, por ley civil (art. 42 derogado del Código Civil), sólo se podía encontrar en la nulidad matrimonial declarada en los Tribunales de la Iglesia. Una vez promulgada en 1981 la ley civil de divorcio, el fundamento de aquella desconfianza debería haber perdido vigencia, ya que la gran mayoría de quienes acuden a los Tribunales de la Iglesia, tienen regularizada su nueva situación matrimonial ante la ley civil y, como anota muy oportunamente el Prof. Delgado, si acuden a los Tribunales de la Iglesia pidiendo la nulidad es, salvo casos excepcionales, por un deber de conciencia. Por tanto, la reaparición de esa desconfianza que está subyacente en algunas actuaciones de determinados Defensores del Vínculo y Jueces, se debe ahora a una mentalidad que lamentamos sinceramente se vaya abriendo paso, sobre todo entre los miembros más jóvenes de los Tribunales eclesiásticos.

En esa corriente y mentalidad hay que encajar, entre otras particularidades muy bien anotadas por el Prof. Delgado, la queja ante el aumento de las sentencias afirmativas de la nulidad, el ataque al can. 1095 al que se intenta dar tan estricta interpretación que lo hace prácticamente inútil, privándole de la eficacia y avance que ha supuesto en la solución de tantos casos que la legislación anterior no permitía, y la

desvalorización de los dictámenes y pericias psicológicas a los que se les desprovee de su valor tachándolos de parciales o contrarios a la concepción cristiana del matrimonio. Y lo más lamentable, es que todo ello, como también lo hace notar el libro a que nos referimos, se quiere apoyar y confirmar en determinadas palabras del Papa, cuando en algunas de sus alocuciones a la Rota, trata de evitar y corregir determinados abusos, pero, de ninguna manera, tomar una postura a favor de determinadas corrientes integristas.

Que en la aplicación del can. 1095, y de otros textos legales del Código vigente, haya evidentes y lamentables abusos no justifica que se niegue o infravalore la virtualidad que tiene la admisión de los avances de las ciencias del comportamiento, para poder explicar tantos fracasos matrimoniales en los que es absurdo aplicar determinados futuribles (lo que pudo haber sido, pero no fue) para afirmar que sólo se trata de dificultades graves y no de auténticas incapacidades psicológicas, como lo aseguran quienes saben y conocen los avances de las ciencias psicológicas y del comportamiento.

Antes de desvirtuar una pericia, como prueba procesal, o negar la veracidad de las pruebas testificales, habría que pensar muy seriamente en lo que ello lleva consigo de desconfianza en los protagonistas de las mismas y no presumir, sin auténtico fundamento, que están viciadas de raíz cayendo, como acertadamente anota nuestro autor a lo largo de su exposición, en un juicio de intenciones, tan lejano al espíritu del verdadero derecho, como de la caridad cristiana. El autor lo expresa magníficamente en la conclusión de la primera parte de su obra: «La exposición realizada de las manifestaciones de la ley de la sospecha, debería llevarnos a todos, pero especialmente a los responsables jerárquicos y a quienes la protagonizan activamente, a una serena reflexión. Se mire como se mire, no tiene justificación alguna. Es contraria al espíritu evangélico y, en consecuencia, urge erradicarla. Ni siquiera la alegada defensa del vínculo matrimonial puede amparar su vigencia. [...] En efecto tanta desconfianza acumulada puede engendrar cierta seguridad en quienes la practican, pero tiene como contrapunto que nadie se fie de ellos y, por elevación, de quien representan: la propia Iglesia. De este modo el ministerio salvífico se adultera radicalmente»<sup>3</sup>.

Tenemos que renunciar a dejar constancia escrita de tantas sugerencias como hemos anotado al margen del libro del Prof. Delgado a la vez que lo íbamos leyendo. Sus advertencias sobre la infravaloración de los seglares en la posibilidad de integrar los Tribunales de la Iglesia, es una prueba más de esa asignatura aún pendiente en nuestra Iglesia. Pero no podemos dejar de anotar un pensamiento que nos sale al paso en muchas de sus páginas: ¿En qué se basan quienes creen estar más cerca de la verdad que se busca en las causas de nulidad, cuando aplican un cerrado rigorismo y las más estrictas interpretaciones en la interpretación y aplicación de las leyes? Quien, entre dos posibilidades igualmente probables, tiende a una benigna interpretación y a moderar la justicia con la misericordia, ¿se aleja necesariamente de la verdad que se busca? ¿Por qué? Sólo parece que hay una explicación: la desconfianza en la bondad y la sinceridad de las personas de buena voluntad. Y ello no parece admisible en la interpretación y aplicación del derecho.

Nos baste dejar aquí nuestro juicio totalmente positivo, y de él somos exclusivamente responsables, sobre el libro del Prof. Delgado del Río. Creemos que es una ex-

<sup>3</sup> O.c., 236.

presión válida y la transmisión fiel de *algo plena y profundamente vivido*. No son teorías, ni soluciones de laboratorio. Son realidades que se imponen en su deficiente regulación y que exigen un nuevo planteamiento y solución. Esas vivencias están *maduramente reflexionadas*. No escribe a impulsos de un litigio perdido como abogado, ni tienen sus sinceras reflexiones la menor señal de revanchismo. Sabe el terreno que pisa. No desconoce, sino que conoce muy bien, la legislación vigente y su fuente, mediata o inmediata. Y los mismo puede decirse de la atención prestada a la jurisprudencia que convierte su libro en una auténtica antología de sentencias en las que apoya sus afirmaciones y consideraciones. No oculta las dificultades que muchos de esos textos le presentan, ni, sobre todo y principalmente, lo que el magisterio del Papa aporta en apoyo o como dificultad a sus propuestas. Sin hipocresías, ni medias tintas, sitúa las intervenciones pontificias en su justo puesto, como el primer servicio que debe hacerse a la verdad que todos debemos buscar. Se trata de *un auténtico canonista* de larga trayectoria personal y académica y de un católico sincero que entiende se sirve a la Iglesia con algo más que el uso permanente del incensario.

## 5. FINAL

He intentado a lo largo de esta breve Nota situarme en la misma postura de fidelidad y lealtad a la Iglesia, a la que servimos y profundamente amamos, en la que se sitúan, sin duda, los autores de estos dos libros. Desde luego este es mi parecer y admito las posibles discrepancias, totales o parciales, en la valoración de estas dos obras. No puedo negar que he sintonizado con ellas, desde el principio. Quizás porque ellos han sabido expresar magistralmente lo que en mí no ha pasado de barruntos e interrogantes, nunca respondidos del todo o no expresados con entera y cristiana libertad. Lo único que puedo atestiguar es que comparto con ellos *una experiencia vivida* en relación con un problema de gran alcance en la vida de los creyentes: la administración de la justicia en la Iglesia, como un signo auténtico de la caridad.

Sería penoso y lamentable que opiniones, como las expuestas en estos dos libros, no llegasen a quienes están preparando la reforma del derecho procesal matrimonial por encargo del Papa.